Año economico de 1888-89 — Jueves 12 de Julio. — Núm. 10

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 185.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de los Ayuntamientos de Pontevedra y Marin en solicitud de que se habilite la Aduana de Marin para la importancion general de toda clase de artículos, en atencion al considerable desarrollo que el comercio y la industria han de tener por consecuencia del ferrocarril que ha de unir á aquellas poblaciones entre sí y con las vias generales del país.

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la concesion solicitada, si bien se indica la necesidad de aumentar el personal asignado á la Aduana de Marin para atender debidomente al nuevo servicio:

Resultando que los Ayuntamientos interesados se han obligado á reintegrar al Estado la diferencia de los sueldos de los empleados que sea preciso aumentar:

Considerando que las razones alegadas en favor del aumento de habilitacion pedida son dignas de tenerse en cuenta, como lo justifican los informes adquiridos que, como dictados por las Autoridades y Corporaciones residentes en la provincia, han tenido que inspirarse en las verdaderas necesidades de la localidad; y

Considerando que por otra parte ningun perjuicio ha de causarse al Tesoro con la habilitacion solicitada, porque los gastos que origine el aumento del personal de la Aduana de Marin los han de satisfacer los Ayuntamientos peticionarios;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se eleve á primera clase la categoria de la Aduana de Marin, en la provincia de Pontevedra, habilitándola para la importacion general de toda clase de artículos.

2.º Que se modifique la plantilla del personal de dicha Aduana, asignando: un Administrador con el sueldo anual de 2.500 pesetas; un Interventor Vista con el de 2.000 pesetas; un Auxiliar de Vista con el de 1.500 pesetas; un Alcaide Marchamador con el de 1.000 pesetas, y un Portero pesador con el de 750 pesetas; y

3.º Que para llevar á efecto las dos disposiciones anteriores, los Ayuntamientos de Pontevedra y Marin deberán ingresar por trimestres anticipados en la Delegacion de Hacienda la diferencia que resulta aumentada en los sueldos de los empleados de la Aduana de Marin, entendiéndose en otro caso anulada la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.—Lapez Puigcerver.=Sr. Director general de Aduanas.

SECCION DE FOMENTO

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ORENSE

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por los Ingenieros de esta Jefatura, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion:

Fechas.	Minas.	Mineral.	Términos.	Hectáreas.	Interesados.	Minas colindantes.	Operaciones.
17 de Julio	Liverpool	Aluvion Estaño	Beariz	15	D. J. Forrest	Gales y Reglan	Reconocimiento y demarcacion
18 y 19	Escocia	idem	idem	24	idem	Gales y Sobrero	idem
20	Federico 3.º	idem	idem	12	idem	Gales y Liverpool	idem
21 y 22	Inglaterra	idem	idem	26	idem	Segunda y Reglan	idem
23 y 24	Demasía Cristina	idem	idem	2	idem	S. Francisco, Sobrero y Lombo	Reconocimiento
25 y 26	San Benito	Estaño	Avion	24	D. Rosendo Viejo	Ninguna	Reconocimiento y demarcacion
26 y 27	Chasco 2.º	Aluvion, plata y estaño	Boborás	24	idem	idem	idem
27 y 28	Colon	Aluvion Estaño	Avion	12	idem	idem	idem
30 y 31	Cardenal Cisneros	Aluvion de Estaño	Beariz	20	Jacobo Forrest	Sta. Edelina y César	idem
1.º Agosto	San José	idem	idem	18	D. José Ponte	Sta. Edelina	idem
4	Antuña	Cobre	Rubiana	18	D. Joaquin Amela.	Ninguna	idem

Orense 9 de Julio de 1888.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.*

PUEBLOS.	GRANOS. Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	CALDOS. Aceite.	Vino.	Aguardiente	CARNES. Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA. De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Ct.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Pts.
Orense	25'33	12'61	14'41	19'81	1 08	75	1'12	,, 30	1 08	,, ,,	70	1 50	,, ,,	,, ,,
Allariz	20'25	,,	12'26	12'26	,, 63	,, 75	1'20	,, 40	1 25	,, 75	1	1 50	,, ,,	,, ,,
Viana	17	19	11	,,	,, 50	,, 50	1'12	,, 20	,, 50	,, 75	,, 80	1 50	,, 14	,, 14
Puebla de Trives	18	,,	12	,,	,, 76	,, 60	1'50	,, 30	,, 60	,, 40	,, 50	1 25	,, 07	,, 06
Celanova	21'44	,,	12'36	12'36	,, ,,	.. 65	1	,, 32	,, 64	,, ,,	,, 80	1 50	,, ,,	,, ,,
Verin	14'41	12'61	12'61	12'61	,, 60	.. 60	1 20	,, 31	,, 93	,, ,,	1 35	94	,, 06	,, 06
Barco de Valdeorras	18.50	16	16	,,	,, 82	, 50	1'75	,, 25	, 50	,, 50	,, 80	1 ,,	,, ,,	,, ,,
Ribadavia	22'53	,,	12'89	12'89	1 18	,, 67	1'25	,, 20	,, 50	,, ,,	,, 52	1 64	,, 10	,, 04
Carballino	20'03	,,	10'28	12'07	,, 75	,, 75	1	,, 30	,, 75	,, 30	,, 50	1 ,,	,, ,,	,, ,,
Bande	,,	,,	12	12	1 ,,	,, 75	1	.. 50	80	,, 65	,, 65	1 70	,, ,,	,, ,,
Ginzo de Limia	15'63	8'68	10'94	11	,, 76	,, 63	1'15	,, 40	,, 68	,, ,,	,, 65	1 25	,, ,,	,, ,,
TOTALES	193 12	68'90	136'75	105	8 08	7 15	13 29	3 48	8 23	3 35	8 27	14 75	,, 37	,, 30
Precio medio general	19'31	13'78	12'43	13'11	,, 81	,, 65	1 21	,, 32	,, 75	,, 56	, 75	1 34	,, 09	,, 7

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	25	33	Orense
	Idem mínimo	14	41	Verin
Cebada	Precio máximo	19	,,	Viana
	Idem mínimo	8	68	Ginzo

Orense 9 de Julio de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Luis Eduardo Lopez.—V.° B.°—El Gobernador, José Balcázar.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
de la provincia de Orense.

La Direccion general de Obras públicas, ha autorizado nuevamente á esta Jefatura, para proceder al arrendamiento de un nuevo local donde instalar convenientemente la oficina de Obras públicas, parque de herramientas y útiles.

En su consecuencia, el que suscribe, invita á los propietarios de fincas urbanas en esta capital, á quienes pueda convenir, á que presenten sus proposiciones desde esta fecha hasta el diez de Agosto próximo; debiendo advertir, que el contrato habrá de celebrarse con arreglo á lo que establecen el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y la Real orden de 24 de Enero siguiente, y que el tipo anual autorizado es de dos mil pesetas.

Orense 9 de Julio de 1888.—El Ingeniero Jefe, Juan C. Garayzábal.

ADMINISTRACION
de Propiedades é Impuestos de la provincia de Orense.

Descuentos.—Circular

Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia que el art. 24 de la instruccion de 31 de Diciembre de 1881 para la administracion y cobranza del Impuesto sobre sueldos y asignaciones, les obliga á remitir á esta Administracion dentro del primer mes de cada año económino una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, sin perjuicio de enviar notas, tambien certificadas, y por duplicado, de toda alteracion que posteriormente sufra el pago de tales haberes por consecuencia de vacantes ó de cualquier otro motivo, obligacion que espero se servirán cumplir antes de finalizar el mes corriente, para que esta Administracion no tenga que recurrir á la via de apremio que el art. 26 de la misma Instruccion ordena utilizar, á fin de obtener los datos que no se hayan recibido en la indicada fecha.

Orense 9 de Julio de 1888.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

AYUNTAMIENTOS

Trives.

El proyecto de reparto de consumos clasificado en número de personas, clases y unidades se halla expuesto al público por término de ocho dias en la sala Consistorial, para que los contribuyentes lo examinen y hagan las reclamaciones conducentes.

Por igual plazo y fines, se halla expuesto en el mismo local, el repartimiento de territorial. Dicho término empezará á correr desde que éste edicto tenga cabida en el Boletin oficial.

Puebla de Trives 8 de Julio de 1888. —El Alcalde, José Perez.

Baños de Molgas.

Por término de ocho dias, contados desde él de insercion de este anuncio en Boletin oficial de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico á los efectos legales.

Baños de Molgas 8 de Julio de 1888. —El Alcalde, José Gabilanes.

Ribadavia

Este Ayuntamiento en sesion del siete del actual acordó dividir el distrito en secciones y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar en el corriente año económico la Junta municipal; cuya operacion se verificó en la forma siguiente:

Nombres de las Secciones.—Número de vocales.

1.ª Ribadavia, siete vocales.
2.ª Francelos, un vocal.
3.ª S. Andres y Esposende, uno id.
4.ª Sanin y Grova, uno id.
5.ª Sampayo y Sta. Cristina, dos vocales.

Total 12 vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la ley municipal.

Ribadavia Julio 10 de 1888.—José M. Rodriguez.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don José Mosquera Losada, Juez accidental de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Joaquin Muradás Enriquez, natural y vecino de Laroco, término municipal del mismo nombre en este partido, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado para rendir declaracion indagatoria en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á Teodoro Dieguez de dicha vecindad; apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y le parará ademas el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y siendo habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Puebla de Trives veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Mosquera. —Por su mandado, Domingo F. Perez.

Señas personales y de vestir de Joaquin Muradás Enriquez.

Edad 21 años.
Estatura regular.
Ojos azules.
Pelo castaño.
Barba negra.
Nariz gruesa.
Boca regular.
Junta las pieras en los músculos abriendo hacia fuera los pies.
Viste: pantalon de pana roja con listas remontado de pana negra lisa.
Chaleco de paño negro.
Todo á mediano uso.

Don Dario Lago, Juez de instruccion del partido de Orense.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Diz, vecino de Conchada, término municipal de Canedo, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á fin de ser emplazado, en causa por lesiones, que se le instruye, bajo la prevencion de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar. Y ruego á las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial que procedan á la detencion de dicho procesado si fuese habido y lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Orense á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dario Lago.—De orden de S. S.ª, Valentin de Novoa.

Señas del procesado.

Edad diez y ocho años, estatura regular, cara larga, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, buen color, barba ninguna; viste pantalon de tela oscura á cuadros, chaqueta y chaleco de tela negra, camisa blanca, calza zapatos de becerro y lleva en la cabeza sombrero negro de ala ancha.

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instruccion de Valoria la Buena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Rey Alvarez, natural de San Vicente, término municipal de Allariz, provincia de Orense, soltero, de cuarenta y un años de edad, hijo de Eugenio y Luisa, sin residencia fija, si bien vivió antes del verano del año ochenta y seis en Fregeneda de Duero, partido de Vitigudino, de ignorado paradero, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que comparezca en este Juzgado en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de Valladolid, Salamanca y Orense y Gaceta de Madrid, á fin de remitirle á disposicion de la sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, que le tiene reclamado en causa seguida contra él, sobre lesiones á José García, tambien gallego, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sugeto, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habido.

Dado en Valoria la Buena á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Acero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Señas de Benito Rey Alvarez.

Estatura buena, color sano, cara oval, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos castaños oscuros, teniendo roto uno de los dientes incisivos y una cicatriz en el ojo izquierdo; viste blusa azul y encima chaleco de paño negro, faja negra, pantalon de lanilla, color café con leche, á cuadros verdes y naranja, calzando zuecos con piso de madera y á la cabeza sombrero de fieltro color verdoso con cinta clara y barboquejo.

Don Camilo Gonzalez Golpe, Juez de primera instancia de Bande.

Hace público: que en la demanda de pobreza de que se hará mencion se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Bande á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. El Sr. D. Camilo Gonzalez Golpe. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, sobre declaracion de pobreza seguidos á instancia de Benito Colmenero Sampayo, casado, labrador, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de Seguin de Mourillones como demandante, y defendido por el Letrado D. José Porras Menendez; y como demandado el Ministerio fiscal por no haber comparecido á la citacion el que tambien lo era D. Joaquin Gonzalez Cortes, vecino de la villa de Celanova, sobre que se declarase pobre al citado Benito Colmenero Sampayo para litigar con el expresado D. Joaquin Gonzalez Cortes en reclamacion de dinero, procedente de servicios prestados á sus órdenes como ejecutor de apremios.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal á Benito Colmenero Sampayo para litigar con D. Joaquin Gonzalez Cortes, pudiendo disfrutar de todos los beneficios que la ley concede á los de su clase. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará en estrados por rebeldía del D. Joaquin Gonzalez Cortes, é insertará en el Boletin oficial de la provincia á los efectos de lo dispuesto en el artículo sietecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, Camilo Gonzalez. La cual se pronunció en la misma fecha.— Ante mí: Gerónimo Diaz.»

Y en cumplimiento de lo mandado y á los efectos de la notificacion al demandado rebelde, firmo el presente en Bande á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.=Camilo Gonzalez.—De orden de S. S., Gerónimo Diaz.

Don Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instrucion del partido de Celanova.

Hago notorio: que no habiendose presentado postores en ninguna de las subastas celebradas para la venta de las fincas embargadas á Veremundo Celis y José Dominguez, vecinos de la parroquia de Pereira de Montes, en el municipio de la Merca, para hacer efectivas las costas que les fueron impuestas en causa por homicicidio; cuyas fincas se hallan descritas y valoradas en los edictos publicados en el Boletin oficial de esta provincia en 1.º de Mayo anterior y 5 de Junio corriente y los que se fijaron en la puerta de este Juzgado y en la referida parroquia de Pereira de Montes; se sacan por tercera vez á la venta en pública licitacion, sin sujecion á tipo, habiéndose señalado para el remate el dia 21 de Julio próximo venidero á las once de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado establecida en la calle del Gobernador de esta villa, á donde pueden concurrir las personas que le convenga su adquisicion; advirtiendo que no existen títulos de pertenencia y que será de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Celanova á 26 de Junio de 1888.=Indalecio Pazos.=Francisco Vazquez Rodriguez.

Don Indalecio Pazos Muñoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago público: que para hacer efectivas las costas impuestas á Ramon Lorenzo Suarez, vecino de esta villa, le fueron embargadas y ponen en venta los bienes siguientes:

1.ª Al término denominado Canella, un terreno suelo arenoso, destinado á huerta secano, demarca por Norte con otra de D. Nivardo Regueiro, Sur mas tierra de D. José Rodriguez Vilariño, Este otra de Gertrudis Fernandez y Oeste la de Ramon Rodriguez, mide una superficie de una área y 26 centiáreas, valor 25 pesetas.

2.ª Al término da Veiga, otro terreno destinado labradio, centenar secano de ínfima calidad, que limita por Norte tierra de D.ª Carlota Iglesias Sur otra de José Gestal, Este mas de Rosa Fernandez y Oeste tierra de doña Manuela Regueiro; mide una superficie de 6 áreas y 30 centiáreas, su valor 60 pesetas.

Los bienes descritos radican en términos de esta villa, y se sacan á pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, para cuyo remate se señalaron las once de la mañana del 21 del entrante Julio en la Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Gobernador y tendrá lugar en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Celanova Junio 27 de 1888.—Indalecio Pazos.=D. S. M., José Prieto.

JUZGADOS MUNICIPALES

Paderne.

Formadas las listas de Jurados con arreglo á lo prevenido en los artículos 9 y 14 de la ley de 20 de Abril último, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Juzgado municipal sita en el caserío del pueblo de Figueiredo número 87, del dia 1.º al 15 de Julio próximo conforme á los artículos 18, 19 y 20 de la misma y art. 1.º del Real decreto de igual fecha, para que todas las personas que se interesen puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean justas dentro del expresado; pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Paderne 29 de Junio de 1888.=El Juez municipal, Antonio Feijóo.=De su orden, Félix Nieto, Secretario.

JUZGADOS MILITARES

Don Santiago Galvez Cañero y Gomez, Teniente ayudante del Batallon depósito de esta villa y fiscal de la plaza de Verín número 75.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior á Manuel Gonzalez Rodriguez recluta del segundo reemplazo de 1885, hijo de Plácido y de Josefa, natural de Sub-Iglesia, parroquia de San Martin de Araujo, Ayuntamiento de Lovios, Juzgado de Bande, provincia de Orense; por haber faltado á la concentracion para su embarque con direccion á Puerto Rico.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por este tercer edicto, cito, llamo y emplazo al indicado recluta, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta, comparezca en esta fiscalía sita en el cuartel que ocupa el Batallon depósito de esta villa á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Verín á 3 de Julio de 1888.—Santiago Galvez Cañero.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano, Plaza del Hierro, 3—Orense